



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

2016-09-01-70-P020 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PÉREZ NEGRETE ABOGADOS

PNABG C.A.-

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de enero del dos mil dieciséis, ante mí **ABOGADO ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO, NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: La señora **ISABEL MARÍA NEGRETE TALENTTI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos, domiciliada en Guayaquil; el señor abogado **CLEMENTE ANTONIO PÉREZ NEGRETE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, doctor en jurisprudencia, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil, ambos con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, quienes al comparecer me exhiben sus documentos de identificación y de haberlos visto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía anónima a la que proceden como ya queda

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



NAVAS TIN

CONST. CIA./SS

Página 1

indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de accionistas fundadoras y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía anónima **PÉREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.**, como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: **a)** La señora **ISABEL MARÍA NEGRETE TALENTTI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en Guayaquil; **b)** El señor doctor **CLEMENTE ANTONIO PÉREZ NEGRETE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil, ambas con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-

8 **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Todos los intervinientes declaramos libremente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PÉREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este documento se denominará **PÉREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.** La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto dedicarse a Actividades Jurídicas y de Contabilidad, esto es a las Actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante Tribunales y otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: Asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y en relación

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



con conflictos laborales, pudiendo realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del cumplimiento de su actividad. **ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.**

- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**

El plazo de duración de este contrato de Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto

fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados

①



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

CONST. CIA./SS

Página 7

suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL**



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se

divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

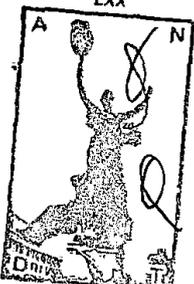
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General

de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente

NOTARIO SEPTUAGÉSIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB ANGEL NAVAS TIN

cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe el Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la

①



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o consolidación de la Compañía con otras sociedades; m) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de poderes generales a favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; o) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles. escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL**

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Firmar los títulos de las acciones de la Compañía; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Presidir las sesiones supradichas; f) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

correspondiente; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General y, h) Las demás que señalen estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB ANGEL NAVAS TINOCO

mismas; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. **DÉCIMO OCTAVO:** No obstante lo establecido en el literal a) del artículo anterior, el Gerente General y el Presidente, no podrán enajenar ni gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General y el Presidente no podrán otorgar fianzas a nombre de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre la memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo

NOTARIO SEPTUAGESIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL FONDO DE RESERVA

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Al hacer reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL**

REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes, en la forma que se detalla a continuación: **a)** La señora ISABEL MARÍA NEGRETE TALENTTI ha suscrito UNA acción; y, **b)** La señora CLEMENTE ANTONIO PÉREZ NEGRETE, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la COMPAÑÍA, declaran **BAJO JURAMENTO** que pagarán la cuarta parte de las acciones una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, del modo en que a continuación se indica: **a)** El señor abogado CLEMENTE ANTONIO PÉREZ NEGRETE para pagar

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



Ab. ANGEL NAVAS TIN

CONST. CIA./SS

Página 17

el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones pagará en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 199,75); b) La señora ISABEL MARÍA NEGRETE TALENTTI, para pagar el veinticinco por ciento del valor de una acción, pagará en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,25). En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, correspondiente a la cuarta parte del capital social suscrito por los accionistas. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.** - A) Los accionistas fundadores declaran BAJO JURAMENTO que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía PÉREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A., una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. B) Declaran **BAJO JURAMENTO** Los accionistas fundadores que el capital se encuentra debidamente integrado. C) De conformidad con artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías autorizan al abogado Clemente Antonio Pérez Negrete a realizar la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR QUE EJERCERÁ EL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720246
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0912180114 PEREZ NEGRETE CLEMENTE ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PÉREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS; ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



ANGEL BAVAS TIN

08/01/2016 10.33



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-001-000002319



20160901070P00020

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20160901070P00020					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE ENERO DEL 2016, (12:15)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NEGRETE TALENTTI ISABEL MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902009349	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PÉREZ NEGRETE CLEMENTE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912180114	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TIN

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CARGO DE GERENTE GENERAL.- Siendo la voluntad unánime de Los accionistas fundadores, se nombra al señor abogado CLEMENTE ANTONIO PÉREZ NEGRETE, como Gerente General de la Compañía, quien dentro de sus obligaciones estarán la de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR QUE EJERCERÁ EL CARGO DE PRESIDENTE.**- Siendo la voluntad unánime de los accionistas fundadores, se nombra a la señora ISABEL MARÍA NEGRETE TALENTTI, como Presidente de la Compañía, quien dentro de sus obligaciones estará el de representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de su cargo de conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías.- Anteponga y agregue usted señor notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento.- Esta minuta está firmada por el abogado Jorge Montiel Quijije, con matrícula número cero nueve- mil novecientos noventa y cinco - cincuenta y

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



siete del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Queda agregada a la presente escritura pública los documentos habilitantes de ley.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

Isabel Negrete

F) ISABEL MARÍA NEGRETE TALENTTI

C.C. No. 0902009349 C.V. No. 017-0144

Clemente Antonio Pérez Negrete

F) CLEMENTE ANTONIO PÉREZ NEGRETE

C.C. No. 091218011-4 C.V. No. 020-0253



Angel de la Cruz Navas Tinoco

AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en catorce fojas útiles que sello rubrico y firmo en Guayaquil, el ocho de enero del dos mil dieciséis.

Angel de la Cruz Navas Tinoco

AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TIN



NUMERO DE REPERTORIO:2.850
FECHA DE REPERTORIO:22/ene/2016
HORA DE REPERTORIO:09:05

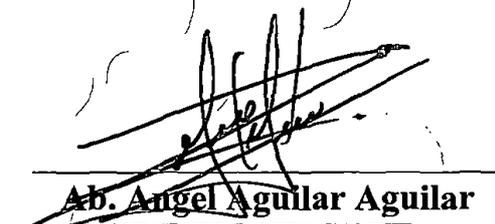
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidós de Enero del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PEREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.**, de fojas 3.480 a 3.493, Registro Mercantil número-295. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **PEREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.**, a favor de **ISABEL MARIA NEGRETE TALENTTI**, de fojas 2.966 a 2.969, Registro de Nombramientos número 795.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PEREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.**, a favor de **CLEMENTE ANTONIO PEREZ NEGRETE**, de fojas 2.970 a 2.973, Registro de Nombramientos número 796.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 25 de enero de 2016

REVISADO POR: *P*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

5777



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PÉREZ NEGRETTE ARGÜEZ PNASB C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		PÉREZ NEGRETTE ARGÜEZ PNASB C.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CARBO	SECTOR BANCARIO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
P. LOAIZA	407	GENERAL CORBOVA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIFICIO EL ALFIL	PISO 10 OFICINA A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
09-07-14049	(593-4)231 0318	CS 93-4) 6049558	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	WWW.PEREZNEGRETTE.COM	INFO@PEREZNEGRETTE.COM	
CELULAR:	FAX:		
0991936536			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL RESTAURANTE DON MILLOP			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CLEMENTE ANTONIO PEREZ NEGRETTE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0912180114			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

RECIBIDO
12 FEB 2016
Viviana Montalván
C.A.U. - GYE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
23 FEB 2016 HORAS 14:00
Receptor: Michelle Calderon Palacios
M. Chelle

Hanz

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

12/FEB/2016 15:08:37

Usu: omonia van *Jan*



Remitente: No. Trámite: 5558 - 0
CLEMENTE PEREZ ---

Expediente: *706553*
~~00000~~

Razón social: RUC:
PÉREZ NEGRETE ABOGADOS PNABG C.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	34
--	----